RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00276-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. Téngase en cuenta que la apoderada de la parte actora allegó el Registro Civil de Defunción del demandado el señor **CARLOS ALBERTO PINEDA OSORIO (Q.E.P.D),** en atención a ello, se requiere a la profesional del derecho para que en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, informe si conoce al cónyuge, hijos, albacea con tenencia de bienes y/o al curador de la herencia yacente, y/o demás herederos determinados del señor **CARLOS ALBERTO PINEDA OSORIO** (Q.E.P.D), acreditando tales calidades.

2. Téngase en cuenta la revocatoria de poder allegada por el representante legal de la sociedad demandante **Dr. ROGER ABRAHAM CARVAJAL MENA**, y en virtud del poder allegado y visto a pdf. 20, se dispone **RECONOCER** personería jurídica a la togada **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419fffa46be70cfc6a739c4a22f8226173647a5eaacb05b355c6d7de0bbda298**
Documento generado en 26/04/2024 02:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00378-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que la parte demandada guardó silencio al término concedido por el juzgado para justificar la inasistencia a la audiencia programada para el 16 de abril de 2024, en consecuencia, se dispone,

FIJAR LA HORA DE LAS 02:00 P.M DEL 02 DE JULIO DE 2024, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

Notifíquese y cúmplase

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3d9454e5abfbce49a96a7cf88be4d5ba2148004ad9349632584e91d9d3927a**

Documento generado en 26/04/2024 02:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00216-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dando continuidad al trámite procesal pertinente y, como quiera que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, por economía procesal y celeridad, atendiendo que concurren los presupuestos del numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; y se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda.

En consecuencia y para tal efecto **SE FIJA A LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL 03 DE JULIO DE 2024,** con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "LifeSize", tal y como lo dispone el artículo 7° Ley 2213 de 2022, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

Notifíquese y cúmplase

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7873b33726515cdfd545f7e021bf062aff4fada18a6468132faf079dde71d8**

Documento generado en 26/04/2024 02:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00688-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Niéguese la petición solicitada por la parte actora (pdf. 21), toda vez que la cautela solicitada sobre las cuentas corrientes y/o de ahorros de las entidades bancarias y financieras del país, a nombre de la demandada **MARTHA VIVIANA CAICEDO GARZON** fue decretada en providencia del 25 de junio de 2021.

Así las cosas, estese a lo dispuesto en el proveído en mención.

Notifíquese y cúmplase

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006b6071e7ca9368e2b4e1e3b670a70eaca53663ff47f81954c134341db439f1**
Documento generado en 26/04/2024 02:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01376-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que la parte actora no acato en debida forma lo requerido mediante providencia del 27 de septiembre de 2023, esto es, notificar en debida forma a la parte demandada.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o** por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f63fcf50ef545293565a6d73e39e1379f6810645974a81a21262f26e875c675**

Documento generado en 26/04/2024 02:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01544-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de esta ciudad, en providencia del 13 de marzo de 2023, mediante la cual zanjo el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá y Setenta Civil Municipal de Bogotá convertido transitoriamente en Juzgado Cincuenta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, declarando a este estrado judicial como el competente para avocar el conocimiento del presente asunto.

En concordancia con lo esgrimido en líneas anteriores, el Despacho procede a continuar con el trámite procesal respectivo en el asunto de marras.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o** por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ea45905bf7c8ba10595f7817e73d7a505aac613c681fd1d0e51bbf7ff26077**

Documento generado en 26/04/2024 02:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01704-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se pone en conocimiento de las partes que, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencio existen títulos constituidos para el presente asunto por la suma de $ 1.717.370,oo.

Así las cosas y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la representante de la entidad demandante, secretaría proceda a realizar la entrega de dineros que se encuentren constituidos a favor del presente proceso y a órdenes de este estrado judicial a favor de la parte actora, hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas, mediante pago con abono a cuenta a la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** cuenta de ahorros **N° 400702165197** a nombre de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERA.**

Cumplido lo anterior, secretaría proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c51a35a6a5f999d9afb7fecda393c0c43d92dcbcae3e78953e4675205c45801**

Documento generado en 26/04/2024 02:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00362-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la documental allegada por la apoderada de la parte actora (pdf.09), mediante el cual solicitó la suspensión de las presentes actuaciones, toda vez que la demandada adelanto proceso de negociación de deudas y acredita la admisión del mismo del 25 de abril de 2023, instaurado por la pasiva **NELLY JOHANA ROJAS FLOREZ**, el Despacho con fundamento en lo señalado en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., **DISPONE**:

PRIMERO: Suspender el presente proceso hasta cuando se cumplan los términos del trámite de negociación de deudas admitido, con fundamento en el artículo 555 del Código General del Proceso. Ofíciese.

SEGUNDO: En consecuencia, se requiere a la operadora en Insolvencia, para que, informe al Juzgado los resultados de dicha negociación. Ofíciese.

TERCERO: Permanezca el expediente en la secretaria del Despacho, hasta el vencimiento de los términos del proceso de negociación de deudas.

Notifíquese y cúmplase

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15614cc9a948cf593d103aa8d1ddc86b2242a8ae571dc04a9bc760835c9e04ae**
Documento generado en 26/04/2024 02:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00612-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido en el artículo 287 del C. G. el P., el Despacho procede a adicionar la sentencia de data 18 de abril de 2024, en su parte resolutiva, indicando lo siguiente:

1. **APROBAR** el acuerdo conciliatorio convenido entre las partes**,** esto es, de los dineros que se encuentran en el portal del Banco Agrario a disposición de este estrado judicial y para el presente proceso, que corresponden a la suma de $15.000.000,oo, le será entregado a la señora **LUZ MARINA TORRES ROJAS** quien actúa en calidad de demandante el valor de $12.000.000,oo y el valor restante la suma de $3.000.000,oo le serán entregados a la parte demandada la señora **EDITH ROMERO.**

Secretaria proceda a realizar las órdenes de pago a favor de las partes, en la forma en que se indicó en el párrafo anterior.

En lo demás permanece incólume.

Notifíquese y cúmplase

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e892565c076fdcc4a5d972c9f95f9139cb3d6a24c3e5461b5fd26782aa4028a1**

Documento generado en 26/04/2024 02:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00708-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud que precede, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, se **ORDENA** por secretaria se realice la actualización de la orden de pago de los dineros a favor de la sociedad demandante, esto es la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($7.352.276,65),** para que dicha suma se realice mediante pago con abono a cuenta a la entidad financiera **BANCOLOMBIA**, cuenta de ahorros 045-000081-51 a nombre de la sociedad **APLIKKA S.A.S.** Previa verificación que los dineros en mención no hayan sido cobrados por ventanilla.

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e649ad484911796b1c6285dc8640adbdfb86e13d0b4dc2aa5c89210724e68df**
Documento generado en 26/04/2024 02:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00760-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Niéguese la petición solicitada por la parte actora (pdf. 14), toda vez que la cautela solicitada sobre las cuentas corrientes y/o de ahorros de las entidades bancarias y financieras del país, a nombre de la demandada **STAM COLOMBIA S.A.S.** fue decretada en providencia del 22 de julio de 2022.

Así las cosas, estese a lo dispuesto en el proveído en mención.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729e2c6bd8353af95418c4ad697cbf39ccc405d407e13d2ab892f3f0af49fc84**
Documento generado en 26/04/2024 02:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01486-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a tener en cuenta la notificación allegada por la togada de la parte actora, se le REQUIERE para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, allegue la certificación de la empresa de mensajería, por medio de la cual se denote la apertura del correo electrónico y/o lectura del mensaje de datos del mensaje recibido, conforme lo dispone la sentencia C-420 de 2020 (constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto), **lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.**

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab6a34ad155d804a034de4bd52181d2c5987e48ef2d069acd6ca63ce2d0992b**
Documento generado en 26/04/2024 02:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01522-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de dar continuidad al trámite procesal, y como quiera que se surtió el traslado de las excepciones propuestas por la parte pasiva, el Despacho procede a **DECRETAR** como pruebas las solicitadas para ser practicadas en la respectiva audiencia, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

En consecuencia y para tal efecto **SE FIJA A LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL DÍA 02 DE JULIO DE 2024,** con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "LifeSize", tal y como lo dispone el artículo 7° Ley 2213 de 2022, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cffe41bf301bb35d47212faa25e972ed213f4eca8c09a2f4d109c443c5b802**
Documento generado en 26/04/2024 02:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01552-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que la demandante no ha procedido a notificar en debida forma al extremo pasivo, así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma a la demandada, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o** por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025d3d4ccbdf7df3eee842daeb9e9d5885cd77f5ebfb1cbb0bf79dea2ac1d56b**
Documento generado en 26/04/2024 02:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01660-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a tener en cuenta la notificación allegada por el togado de la parte actora, se le REQUIERE para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, allegue la certificación de la empresa de mensajería, por medio de la cual se denote la apertura del correo electrónico y/o lectura del mensaje de datos del mensaje recibido, conforme lo dispone la sentencia C-420 de 2020 (constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto), **lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.**

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3258970bfbf4abab12b69d93e68fdafc17ad4475a92b4b5a350958528cbceb28**
Documento generado en 26/04/2024 02:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01724-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta para los efectos a los que haya lugar que la abogada **CAROLINA SOLANO MEDINA** reasume el poder conferido por la parte actora conforme lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso.

De cara a lo solicitado a pdf. 10 que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por la profesional del derecho **CAROLINA SOLANO MEDINA**, al poder que le fuere conferido por la parte demandante, con fundamento en el artículo 76 C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541d29bf8063c1ce702afa655971987b7c76004666d69eb2673ce2f1f8d841d7**
Documento generado en 26/04/2024 02:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01820-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a tener en cuenta la notificación allegada por la togada de la parte actora, se le **REQUIERE** para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, acredite el envió de la demanda junto con sus anexos en la comunicación surtida con su respectivo cotejo, toda vez que los mismos se echan de menos en el escrito allegado y de lo que esta Juzgadora no puede colegir se hayan remitido a la parte pasiva, en aras de garantizar su derecho de defensa.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f123fc9caed5be857df3eb78ae4b7b4d4159eaf6ea4d5a3f2dd5347f3e515c65**
Documento generado en 26/04/2024 02:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01944-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. Previo a tener en cuenta la notificación allegada por la togada de la parte actora, se le REQUIERE para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, acredite el envió de la demanda junto con sus anexos en la comunicación surtida con su respectivo cotejo, toda vez que los mismos se echan de menos en el escrito allegado y de lo que esta Juzgadora no puede colegir se hayan remitido a la parte pasiva, en aras de garantizar el derecho de defensa de la pasiva. Así mismo allegue la certificación de la empresa de mensajería, por medio de la cual se denote la apertura del correo electrónico y/o lectura del mensaje de datos del mensaje recibido, conforme lo dispone la sentencia C-420 de 2020 (constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto), **lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.**

2. En atención al escrito de cesión allegado por la parte actora pdf. 07, se le REQUIERE para que en el término de cinco (5) siguientes a la ejecutoria del presente proveído, allegue los respectivos certificados de existencia y representación legal de las sociedades intervinientes en el contrato de cesión, y mediante los cuales se determine la calidad de apoderados generales y representación legal de quienes suscriben dicha cesión o en su defecto el poder especial conferido para tal fin.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Glenda Leticia Moya Moya

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7651460db4b6d3ec3054ac8d55223c0477e6f17651c66019ee71db56251104**

Documento generado en 26/04/2024 02:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01974-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a tener en cuenta la notificación allegada por la togada de la parte actora, se le REQUIERE para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, acredite el envió de la demanda junto con sus anexos en la comunicación surtida con su respectivo cotejo, toda vez que los mismos se echan de menos en el escrito allegado y de lo que esta Juzgadora no puede colegir se hayan remitido a la parte pasiva, en aras de garantizar el derecho de defensa de la pasiva. Así mismo allegue la certificación de la empresa de mensajería, por medio de la cual se denote la apertura del correo electrónico y/o lectura del mensaje de datos del mensaje recibido, conforme lo dispone la sentencia C-420 de 2020 (constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto), lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568ae6ff3ddbdb8181a194390ea5eee53f43b8eafe42d21f318b39b0f0e7d948**
Documento generado en 26/04/2024 02:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-02004-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se niega la solicitud de oficiar a las entidades **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD y DATACREDITO**, toda vez que no se acredito haber agotado el requerimiento referido en el artículo 43 numeral 4° del C. G. del P., esto es haber obtenido una negativa por parte de la entidad previa solicitud.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d78d02ce6e31d78d4887c558f4189f966bd8d1427fe44bac4260ed801b630cf**
Documento generado en 26/04/2024 02:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-02068-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo solicitado a pdf. 06 que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por la profesional del derecho **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO**, al poder que le fuere conferido por la parte demandante, con fundamento en el artículo 76 C.G.P.

De cara a las documentales allegadas por la apoderada judicial de la parte actora (pdf. 03 y 05), se dispone tener por notificados por los lineamientos previsto en el artículo 291 y 292 del Código general del Proceso, a los demandados **JULIAN ANDRES TRIANA AMAYA y MARIA LEONOR DURAN RODRIGUEZ**, del auto mandamiento de pago librado en su contra quienes dentro del término de traslado, guardaron silencio.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 3 SUPERLOTE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JULIAN ANDRES TRIANA AMAYA y MARIA LEONOR DURAN RODRIGUEZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de $200.000.oo M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

-

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b560b634738b22e1cfbdc89c7928d904e88185d48573869f580693e698a7e5**

Documento generado en 26/04/2024 02:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-02106-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a tener en cuenta la notificación allegada por la togada de la parte actora, se le REQUIERE para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, allegue la certificación de la empresa de mensajería, por medio de la cual se denote la apertura del correo electrónico y/o lectura del mensaje de datos del mensaje recibido, conforme lo dispone la sentencia C-420 de 2020 (constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto), así como el respectivo citatorio de la comunicación surtida a la pasiva, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd41ef70463d8c86e4a9f8e4743d8a7b90704da9e0ced9a0a7b75b715f9d421**

Documento generado en 26/04/2024 02:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-02122-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a tener en cuenta la notificación allegada por la togada de la parte actora, se le REQUIERE para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, allegue la certificación de la empresa de mensajería, por medio de la cual se denote la apertura del correo electrónico y/o lectura del mensaje de datos del mensaje recibido, conforme lo dispone la sentencia C-420 de 2020 (constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto), lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555749fd617a206d1adc196dcb128129912aa3d35b3a60abbf8d0f83242bfbfe**
Documento generado en 26/04/2024 02:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-02174-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a las documentales allegadas por la apoderada judicial de la parte actora (pdf. 08), se dispone tener por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al demandado **JIMMY ÁNGEL BRACHO ARABIA**, del auto mandamiento de pago librado en su contra quien dentro del término de traslado, guardó silencio.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BIENES Y PROYECTOS INMOBLIARIOS S.A.S.** contra **JIMMY ÁNGEL BRACHO ARABIA**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de $300.000.oo M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0641a5dde80544ad95c49922bc75f0d35c72126c7f244c4e5d1cb8fac4a048e7**

Documento generado en 26/04/2024 02:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-02194-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado de manera personal, al demandado **ALEJANDRO VALBUENA MARTIN** del auto que libro mandamiento ejecutivo en su contra, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito las que denominó **"PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA"**.

En consecuencia, de las excepciones de mérito formuladas por el mencionado demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

Fenecido el termino descrito, secretaría ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a71f1f477c584ab8a0f7ba425ea4a446fce626e62bb55315c138c7fd0c8057**
Documento generado en 26/04/2024 02:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00066-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. Se niega la solicitud de oficiar a la entidad **EPS FAMISANAR S.A.S**, toda vez que no se acredito haber agotado el requerimiento referido en el artículo 43 numeral 4° del C. G. del P., esto es haber obtenido una negativa por parte de la entidad previa solicitud.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb797b4234d184fc5a655386d8f25be8fed00b48395d40d52d461169c53c454**
Documento generado en 26/04/2024 02:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00078-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a tener en cuenta la notificación allegada por la togada de la parte actora, se le REQUIERE para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, acredite el envió del respectivo citatorio, toda vez que el mismo se echa de menos en el escrito allegado y de lo que esta Juzgadora no puede colegir se haya remitido a la parte pasiva, en aras de garantizar su derecho de defensa.

Secretaria remita el link del expediente a la apoderada de la parte actora, para su conocimiento y fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393e826f83188b72bd21645544ac7fcf2159eb4b235cfbfa5485d2cbae70d406**
Documento generado en 26/04/2024 02:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00090-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la sustitución de poder allegado (pdf. 03), se acepta la sustitución de poder otorgada al Abogado **CARLOS ALBERTOSALDARRIAGA SEGRERA** para el cual se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso, en los términos y para los efectos allegados en la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma a los demandados, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o** por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e33121332ac0cf87ab6aa8d4affa6205c78b5307e18ec90774ed25d66dcad35**
Documento generado en 26/04/2024 02:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00102-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **LUIS FEELIPE BERMUDEZ PATIÑO** se notificó por conducta concluyente, con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Se **RECONOCE** personería jurídica al profesional del derecho **PEDRO ERNESTO BERMUDEZ PATIÑO**, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

Secretaria, proceda a remitir al demandado y su apoderado el link del expediente y cumplido ello, contabilícese el término que le asiste para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64bce937d17ec75ac4f07af4072e0e413ba8297231bafd676e2e41ac87e64a44**
Documento generado en 26/04/2024 02:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00212-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a tener en cuenta la notificación allegada por el togado de la parte actora, se le REQUIERE para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, acredite el envió del respectivo citatorio, toda vez que el mismo se echa de menos en el escrito allegado y de lo que esta Juzgadora no puede colegir se haya remitido a la parte pasiva, en aras de garantizar su derecho de defensa.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0ceb010ed8e7296c56138ff869b9dddb516cc482d614ae7969911c2f692108**
Documento generado en 26/04/2024 02:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00246-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a tener en cuenta la notificación allegada por la togada de la parte actora, se le REQUIERE para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, acredite el envió de la demanda junto con sus anexos en la comunicación surtida con su respectivo cotejo, así como el citatorio de enteramiento, toda vez que los mismos se echan de menos en el escrito allegado y de lo que esta Juzgadora no puede colegir se hayan remitido a la parte pasiva, en aras de garantizar su derecho de defensa.

Aunado a ello allegue la certificación de la empresa de mensajería, por medio de la cual se denote la apertura del correo electrónico y/o lectura del mensaje de datos del mensaje recibido, conforme lo dispone la sentencia C-420 de 2020 (constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto), **lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.**

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6970f3ec1d7a972030f05bc24ad6b93b0389c5ef09d762bc79850b91128bd411**
Documento generado en 26/04/2024 02:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00286-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **YOLIMA JANETH RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** se notificó por conducta concluyente, con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien allegó contestación a la demanda formulando excepciones de mérito.

En consecuencia, de las excepciones de mérito formuladas por la mencionada demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica al profesional del derecho **EDGAR FABIÁN GARZÓN BUENAVENTURA**, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

NIEGUESE la petición de desistimiento tácito impetrada por la pasiva, toda vez que la misma se torna improcedente, teniendo en cuenta que se encuentra notificada por conducta concluyente y arribo la respectiva contestación de la demanda.

Notifíquese y cúmplase

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1977a392baab96538d1c9528195bde27a0eefdf4d7e7abc6ee8ba2e3138f2ecc**

Documento generado en 26/04/2024 02:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00430-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

De cara al escrito allegado obrante a pdf.09, el Despacho con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., dispone tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **SANDRA INES RONCANCIO MORALES** del auto que admitió la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** de **MINIMA CUANTÍA** proferido en su contra.

Así mismo, por cumplirse los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. Conceder el amparo de pobreza solicitado por la demandada **SANDRA INES RONCANCIO MORALES.**

2. Para el momento procesal oportuno, téngase en cuenta los efectos previstos
en el artículo 154 del C.G.P.

3. Por economía procesal y teniendo en cuenta que la parte pasiva allegó escrito de contestación de la demanda a través de apoderado judicial, se dispone **NOMBRAR** como apoderado de pobre al togado **GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA**.

En consecuencia, de lo anterior, secretaría proceda a correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada a la parte demandante, conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02da566d2cb030bc1ce85aaee6c33fd459b2e4d98142222eb25861d20342d555**

Documento generado en 26/04/2024 02:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00694-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a tener en cuenta la notificación allegada por la togada de la parte actora, se le **REQUIERE** para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, allegue la certificación de la empresa de mensajería, por medio de la cual se denote la apertura del correo electrónico y/o lectura del mensaje de datos del mensaje recibido, conforme lo dispone la sentencia C-420 de 2020 (constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto), lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2347b5d86be5672afdc9f60de1b6451ae1d8e64196aa2bb6633627c6cef84e44**
Documento generado en 26/04/2024 02:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00724-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se niega la solicitud de oficiar a la entidad **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. -CM**, toda vez que no se acredito haber agotado el requerimiento referido en el artículo 43 numeral 4° del C. G. del P., esto es haber obtenido una negativa por parte de la entidad previa solicitud.

Secretaria remita el link del expediente a la apoderada de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f4ba70599cf077aade4d75cfc6f8b26ec187d6478e5eda5fcdeca40c89180c**
Documento generado en 26/04/2024 02:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00778-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a las documentales allegadas por el apoderado judicial de la parte actora (pdf. 07), se dispone tener por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al demandado **WILMER JOSE CASTRO ACOSTA**, del auto mandamiento de pago librado en su contra quien dentro del término de traslado, guardó silencio.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **EXCELCREDIT S.A. antes EXCELCREDIT S.A.S** contra **WILMER JOSE CASTRO ACOSTA**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de $600.000.oo M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e607881a000337dea8a338ae6ffbcfff5ed99efe2422bea412e5a8d2b18f659**

Documento generado en 26/04/2024 02:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00854-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a tener en cuenta la notificación allegada por la togada de la parte actora, se le **REQUIERE** para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, allegue la certificación de la empresa de mensajería, por medio de la cual se denote la apertura del correo electrónico y/o lectura del mensaje de datos del mensaje recibido, conforme lo dispone la sentencia C-420 de 2020 (constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto), lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.

Notifíquese y cúmplase

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3ce2edc6f8e6600dbee6044d984976aaefdd76b59f773e131d476b4c23e520**
Documento generado en 26/04/2024 02:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00856-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a las documentales allegadas por el apoderado judicial de la parte actora (pdf. 07), se dispone tener por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al demandado **CESAR RICARDO CANO LEMUS**, del auto mandamiento de pago librado en su contra quien dentro del término de traslado, guardó silencio.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** contra **CESAR RICARDO CANO LEMUS**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de $1.720.000.oo M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df630c60bf14a2b4cb9907ec7c216b4cd683ef25f2f1b12cdd272c41b9c8db4b**

Documento generado en 26/04/2024 02:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00920-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a tener en cuenta la notificación allegada por la togada de la parte actora, se le REQUIERE para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, allegue la certificación de la empresa de mensajería, por medio de la cual se denote la apertura del correo electrónico y/o lectura del mensaje de datos del mensaje recibido, conforme lo dispone la sentencia C-420 de 2020 (constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto), **lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.**

Notifíquese y cúmplase

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d17b9d47836f6a0bd84fb3a261743376871c6ca67f7761d752f3447417f6f24**
Documento generado en 26/04/2024 02:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01000-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a tener en cuenta la notificación allegada por la togada de la parte actora, se le REQUIERE para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, acredite el envió del respectivo citatorio, toda vez que el mismo se echa de menos en el escrito allegado y de lo que esta Juzgadora no puede colegir se haya remitido a la parte pasiva, en aras de garantizar su derecho de defensa.

-
Notifíquese y cúmplase

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccc84665e92401e4d5b9bed9c02bc817948c62c9653f3e77cf8d37b59c73b9c**
Documento generado en 26/04/2024 02:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01004-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a las documentales allegadas por el apoderado judicial de la parte actora (pdf. 07), se dispone tener por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al demandado **ANDYS HENRIQUE OROZCO GELIS**, del auto mandamiento de pago librado en su contra quien dentro del término de traslado, guardó silencio.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** contra **ANDYS HENRIQUE OROZCO GELIS**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de $1.150.000.oo M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df763d3878ab92976baac9b8be784c3f9c60da4476c5b721fdc997b599cf5566**

Documento generado en 26/04/2024 02:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01192-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la petición que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte actora (pdf.010), por ser procedente la misma, el Despacho concede la solicitud y tendrá en cuenta las nuevas direcciones de notificación del ejecutado **ANDERSON YAMID ANGULO BOHORQUEZ** aportadas al presente expediente.

En atención a la notificación surtida por el togado de la actora, la misma no se tendrá en cuenta, ello de cara a que en el citatorio se hizo referencia a la notificación personal conforme el articulo 291 y a su vez al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**,** situación la cual se torna errada, ya que el enteramiento debe realizarse respecto de una de ellas sin unificarse, teniendo en cuenta que si bien las dos cumplen la función de enteramiento del proceso al ejecutado, cada una contiene requisitos distintos para la contabilización de los términos con los que cuenta la pasiva para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o** por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5a85fbf2c141bfdf04eeb49eacc0f9df9c31f9b5601765a924ce23497af35c**

Documento generado en 26/04/2024 02:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00642-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá."

Ahora bien, *el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°" del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto)."*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es $52.000.000,oo, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde $52.000.001 hasta $195.000.000,oo.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e9bd1f2101d9ac06cbe6415a61afa09fd783c140f3d2525dabea3ac292c13c**
Documento generado en 26/04/2024 02:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00644-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá."

Ahora bien, *el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°" del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto)."*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es $52.000.000,oo, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde $52.000.001 hasta $195.000.000,oo.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9236dfa822bf7f9bc948e2e999eb48412e8f58927220c3cd98a130f5f87855ab**
Documento generado en 26/04/2024 02:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00646-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá."

Ahora bien, *el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°" del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto)."*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es $52.000.000,oo, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde $52.000.001 hasta $195.000.000,oo.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8f9fc5f468107084dfa29aa56b2ac48ac5c89675cf272e76ee91706caf395a**
Documento generado en 26/04/2024 02:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00648-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá."

Ahora bien, *el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°" del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto)."*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es $52.000.000,oo, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde $52.000.001 hasta $195.000.000,oo.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51fba6bed88338ca72f4e760f8520517df11c6d12bb08b934d6bcb1a7bbf3a2**
Documento generado en 26/04/2024 02:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00650-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá."

Ahora bien, *el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°" del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto)."*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es $52.000.000,oo, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde $52.000.001 hasta $195.000.000,oo.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd8ea62f3701729e37cffdca651cca5132df90791d72301fae3d0465468b442**
Documento generado en 26/04/2024 02:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00654-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, "*Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá."

Ahora bien, *el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°" del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto)."*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es $52.000.000,oo, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde $52.000.001 hasta $195.000.000,oo.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dff011aa84243598bc2d8d3e62f8e45bc719397276fd9f7083d2c0e37d877e1**
Documento generado en 26/04/2024 02:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00656-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, "*Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá."

Ahora bien, *el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°" del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto)."*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es $52.000.000,oo, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde $52.000.001 hasta $195.000.000,oo.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdad2e129e98a17a4f85dcc07c7377deb751c745239657ee6501095d2a45953**
Documento generado en 26/04/2024 02:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00658-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá."

Ahora bien, *el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°" del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto)."*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es $52.000.000,oo, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde $52.000.001 hasta $195.000.000,oo.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986f18d924492411e5f34c09fd6234e024ab5dca386b8378c42661bcd9543320**

Documento generado en 26/04/2024 02:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00662-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá."

Ahora bien, *el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°" del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto)."*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es $52.000.000,oo, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde $52.000.001 hasta $195.000.000,oo.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fc0694aad570bce30c6d64f9c25d7e8acd164b095c057552d1cf4acc03e876**
Documento generado en 26/04/2024 02:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00664-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá."

Ahora bien, *el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°" del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto)."*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es $52.000.000,oo, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde $52.000.001 hasta $195.000.000,oo.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf185be95a35f8005a12d10e94119af1517c2a28ba154cbfbf3f6b79d7403465**
Documento generado en 26/04/2024 02:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00666-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *"Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá."

Ahora bien, *el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°" del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto)."*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es $52.000.000,oo, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde $52.000.001 hasta $195.000.000,oo.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca7d1de06cd54171676668e88675a37b338a37c6df3a5ce5ed671907cb5feb0**

Documento generado en 26/04/2024 02:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00668-00
Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, "*Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá."

Ahora bien, *el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°" del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto)."*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es $52.000.000,oo, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde $52.000.001 hasta $195.000.000,oo.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 29 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ae40403481c36522bef96820217c45050b170990f0da1c1449fdfd9e14a787**
Documento generado en 26/04/2024 03:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica